

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Vibro Capitulat p. el año
de 1783: c

En la Puebla de Nerja en el día
primero del mes de Enero de mil

setecientos ochenta y tres años, an-
te sus mercedes los señores don Juan de Santiago, y don Fran-
cisco

Cavalin, Alcaldes de ella, se presentaron don Fulgencio Vira-
do al parecer, por la m. r. c. de Velez, por lo que

nombraba por Alcaldes de esta Puebla y prevenie-
do año, a don Manuel Gonzalez, y don Antonio Gonzalez

y en su inteligencia y consentimiento estando prevenie-
do los referidos como tambien don Martin Collado, y don

Juan Collado Diputados, y no don Jeronimo Campoy, con-
dico Perconero de este Cabildo, por haver fallecido, (y

por no haver regidores en el lo recibieron por tales
Alcaldes dandole la buena pro, de dho empleo en

la forma que se acostumbra; haviendo precedido el ju-
ramento ordinario en conformidad de lo q. se pre-

viene por dho Fuero, y mandaron sus mercedes, que es-
ta se copie a continuation de este recovimiento, y lo

firmaron los que varen, cuyo el Escrivano p. haver
sido prevenie de q. doy fee

~~Manuel Gonzalez~~ ~~Antonio Gonzalez~~

Juan de Santiago Rafael Gonzalez

Escrivano

Nos el conveso, Just. y reg. de la m. n. y d. C. de Velez =

Por el presente nominamos por Alcalde de la
Pueblo de Verja, a Manuel Gonzales, vecino de
ella, y para el proximo año venidero de ochenta y tres,
por concurrir, como en persona concurrir, todas
las qualidades, Circunstancias, y requisitos, que p.
obtener dho empleo se requirieren: Y mandamos a todos
sus Vecinos de qualquier Estado, Grado, Calidad, y
Condicion, que sean, le hayan y tengan por tal Al
calde, obedeciendo sus mandatos haciendo acudir,
y que se le acuerda con todas las dhas, y emolumentos
que le corresponden, todo ello bien y cumplidamente,
que por nro acuerdo asi lo tenemos mandado; Velez
y dha. treinta y tres, de mill setecientos ochenta
y dos = d. Pedro Pablo de Pereda = d. Josef de Ga
mez = Estatho Solido = P. d. n. n. y d. Ciudad de
Velez, = Jph Delgado

Nos el conveso Just. y reg. de la m. n. y d. C. de Velez.

Por el presente nominamos por Alcalde de
la Pueblo de Verja, a Antonio Gonzales, ve
cino de ella, y para el año proximo venidero de ochenta
y tres, por concurrir, como en persona con
currir, todas las qualidades, y Circunstancias, y
requisitos, que para obtener dho empleo se requi
ere: Y mandamos a todos sus Vecinos de qualquier



Dein e mar...
Dein e mar...

**SELEO QVARTO, VERA DE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.**

Estado, grado, Calidad, y condicion que sean, lo hayan
y tengan p. tal Alcalde obedeciendo su mandatu
haciendo acudir, y que se le recudan con todos los dros
y emolumentos que le corresponden, todo ello bien, y cum
plidamente; que por nro acuerdo asi lo tenemos man
dado; Velen y d. treinta de mil setec. ochenta y dos
años = d. Pedro Pablo de Pereda = escrto valido: Fran
de Gomez = p. d. n. d. d. C. de Velen = Jph del
gado

Concuerdan los dos titulos insertos con sus originales
que devolvi a los en ellos mencionados, quienes firmaron
aquí por su recibo, y para que asi como pongo el
presente en Versa endo diau del mes de Enero de
mil setec. ochenta y tres años =

Manuel Gonzalez y Antonio Gonzalez



Profecta Duran

En la Puebla de Verja, en veinte y quatro diau, de
este dho mes y año los s. d. Manuel, y d. Antonio
Gonzalez Alcaldes de ella: Dijeron que para cum

En la Puebla de Verja, en veinte y quatro diau, de
este dho mes y año los s. d. Manuel, y d. Antonio
Gonzalez Alcaldes de ella: Dijeron que para cum

En la Puebla de Verja, en veinte y quatro diau, de
este dho mes y año los s. d. Manuel, y d. Antonio
Gonzalez Alcaldes de ella: Dijeron que para cum

Con los Superiores Ordenes, que estan comunicados para
la administracion, y gobierno de los Condales de propios
de este comun se necesita hacer nombramiento de Di-
putados de dichos Propios, y en atencion a que en dha fue-
bla no ay Regidores para que dicho nombramiento sea
con arreglo a lo prevenido por dhas Ordenes sera comben-
te se componga dha Junta de sus mrdos dhos ss. Alcal-
des, del Cindico personero que lo es d.ⁿ Salvador Correa
y d.ⁿ Juan Collado y d.ⁿ Antonio Herrera Diputados
de un comun, por lo que temendose sus mrdos por nom-
brados, nombraron a los dhos Cindico, y Diputados, y
mandaron se les haga saber para su aceptacion,
y firmaron =


Antonio Lora
Manuel Gonzalez
Rafaela Guerra

En creyda en el mismo dia mes y año, yo el Cur.ⁿ Nue-
sro. el nombram. antec.^{do} a d.ⁿ Salvador Correa
d.ⁿ Juan Collado, y d.ⁿ Antonio Herrera, Diputados,
y Cindico Personero de este comun en sus Persones
estando juntos; quienes enterados dijeron lo aceptaban
y aceptaron, y estan promptos a concurrir a todo lo q.
corresponda a dho Encargo lo que doy fee

Guerra



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, UNO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

Nombram.
de Depo.

En Nerja en dicho día veinte y quatro de Enero de mil
setecientos ochenta y tres años, los ss. d.^{os} Manuel
y d.^o Antonio Gonzalez Alcalden de esta Puebla, d.^o Ju-
an Collado, y d.^o Antonio Herrera Diputados, y d.^o Val-
vador Correa, Cindico Personero de su Comun, y persona
que componen la Junta de su proprio, p.^o no haver
Regidores en dicha Puebla, dijeron que para cumplir con
los superiores ordenes que estan comunicados se ne-
cesita nombrar un Depoentario de los Caudales de dichos
Propios para este pres.^{te} año, que sea persona de su condi-
cion, intelig.^a y abono, y que concurriendo con circun-
stancias en Andres Alvarez de este vecind.^{rio} desde luego
le nombraban, y nombraron por tal Depoentario, y man-
daron se le haga saber para su aceptacion, y q.^e vele en
treguen los documentos y recaudos necesarios para q.^e cumpla
con dicho Encargo y Vere la verdadera cuenta y razon, para
dar la averuado tpo, y asi lo dijeron, y firmaron los

q.^e caben =
Manuel Gonzalez
Antonio Gonzalez
Juan Collado
Valvador Correa



Quince maravedis

SELLO CUARTO, VILLA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

y lo firmaron los que saben vedhor ss. de q. doy

fee *Manuel de Salas* *Antonio Gonzalez*

Don Pedro Comin *Don Juan de Guzman*
caldado

Yo el *Don Francisco* *no* *Co* del numero de esta suabla
certifico y doy fee que en cumplimiento de lo que se manda
por la Real Pragmatica sancion en fuerza de ley sobre
las personas que hasta el presente se han conocido por
el m^o de Citang, por mi el Cur. no fue leyda de verbo,
ad verbum y echo saber a un m^o estando en
forma de Cabildo en la Cavall del preb. *no* por
defecto de capitulares en el dia veinte del mes de
mayo de oct. y en el veinte y dos fueron comparecidos
por sus m^os, dhas personas, con quienes habia
la citada pragmatica, a quienes por mi el Cur. no
le fue leyda de verbo, ad verbum, y quedaron intelis.
en su tenor para su puntual cumplimiento y para q
asi contemporizo el preb. q. signo y firmo en la *pa* de verja en ven
te y tres dias del mes de oct. de mil setecientos ochenta y tres

Don Juan de Guzman

En la Puebla de Nerja en Vero diez del mes
de Diciembre de mil seiscientos ochenta y tres años
Yo el Sr. Manuel y D. Antonio Ferrn Alca-
des de ella D. Juan Collado y D. Am. Herre-
ro Diputados y D. Salvador Correa Sindico
ere Comur perirono q. Componer la Suma de
sus Propios p. no haber Voto en otra Pueblo
deseror se rescria hacer libranza p. el pago
de los Salarios q. eran Venalados en el Tesoro
de Hermitas de San del Comeso, para ha-
verlo a los Perirono q. en este Contienen q.
an mismo de ochocientos quarenta y tres
Teales de los q. se no queda
con Venando el puen de por Quema de los
Un mil que de los tomar en et año pasado
tenor por et año Venalados p. de los Tesoro
y tambien de Fer y sus Teales y los mis-
mos que dato de me no el Depositario de los
efectos en la Id. de los, y año pasado pasado
y para q. tenga efecto para ha hacer de
Libranza en la forma sig.

Primera^{te} Libran contra et Caudal
de los Propios de ochocientos quarenta
Teales de los q. eran Venalados p. act.
Salario de los Capitulares y en cluro.
El Procurador Sindico _____ 2do
Yo el Sr. Manuel Ferrn p. el Salario.

del en d' era Pueblo los mismos 0240
q' eran señalados p' el Reglamen^{to} 1000

Y Don Juan y Cuente Realy q' se le dan
al Guarda Ciudad de los montes

era Pueblo y termino 0220

Y ochocientos Quarenta y tres r^{te} y o-
cho mil^{te} Cellon q' se quedaron

debiendo al dho en y eran man-
dados librar p' el S^{or} ynten deute

de la C^{id} de Gran en el finiquit^o de
los Queros Correspond^{tes} a este año para

de ochenta y dos 0413-28

Y Diego Rey Realy q' son los mismos
q' se dato de m^{te} el m^{te} de m^{te}

de Propio en lo que ma^{te} anten dho
efectos los q' eran mandados pagar

p' dho S^{or} ynten 0046

Cuya Partidos Componen Dos mil = 2319 28

tre y nientos Diez y nueve Realy y ochomil^{te}
Cellon los Quales se mandaron librar

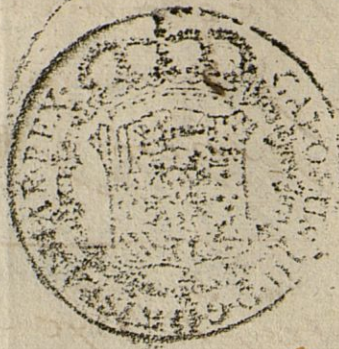
y librason contra los Propios de era Pue-
blo y que se despache formal libranza

para q' el Depositario de ellos los entre-
que a los y m^{te} reraos segun los correspon-

de Recosiendo los Respetivos Venidos
para va abono en los Queros que debe

dar dho efectos y lo firmaron los

Ceinte maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.**

que saber el J. Senyor de dho. Term
ta de Propio = Antonio Lomas
Manuel Gonzalez Juan Collado
Gomez Rafael de Suvaraz

En la Puebla de Nerja en veinte dias
del mes de Nov. de mil setecientos y tres
año 1703. Yo Manuel de Amor Gonz. Al-
calde de ella Juan Collado y Ant
Nerxa Diputado y Salvador Co-
rrea Viridico Seronero de la comun-
en el q no ay Residore p q se ame
choy componer la Junta de Propri-
os diferor que aere comun se han
ofreido Diferente ganoy pueiro que
se deben vuptin del Caudal de vupto-
pueiro y para vacante del Deposito
elloy con la formalidad correspond
paran a haver libranza de los ganoy
en la forma siguiente

Primeram ^{te} Doctrina de Reales y de la han
dado al Predicador Cuarenta de esta
Pueblo en este año de lo ha sido el Sr.
p. Fr. Am. Cardenas Religioso Fran-
ciscano los mismos y eran señalados
por el Testam^{to} p. Lm^{ta} y no Volunta-
rio

0200

10 082
100

Y por el Patrono del Hospital de Pro-
picio de esta Pueblo Señalados en
Diciembre por el quinto al mi-
llar señalados para Real y no
de los Caridades y en este primer
año han entrado y se continúan en su
poder

1

0066-17

Y ciento treinta y cinco y siete
más y se han pagado en este año
por todos los veribos que han co-
municado de Diferentes y un por
los Jueros a quienes corresponde
como aparece de los veribos y los
ellos

0435-27

Y ciento setenta y ocho y nueve gana-
dos en Condición a la Carrel de He-
ter Diferentes y otros Sentencia-
dos a Penidio p. la Vata y se Condi-
cian p. transito como Constat
a los veribos

0478-

Y cien reales y se le dan a p. Manu-
el Village y Médico de esta Pueblo

0580 07

Delante de mi juez.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

de Ayuda de Costa p^{ta} la asistencia
de los Navegantes de mar a las Embar-
caciones y Seguros de Puerto Cons-
ta de su Puerto 0580-04
0500-

de su Ayuntamiento que en el presente
pagaron en la Herencia de Remo
por el de su Ayuntamiento p^{ta} la Contri-
bucion de Escopetas de esta Pue-
blay Lugar de su Comarca de Cas-
ta de Paz 0545-20

de su Ayuntamiento que pagaron
en su favor del doblon ci-
ento del Sobrante de pueros pu-
blicos y de quatro p^{ta} ciento de la
tor de su propio Comarca de Cas-
ta de Paz 0577-

de su Ayuntamiento que
se han gastado en Pap^{ta} de Nado
y otras cosas en las Dependencias de
este Comun se han ofrecido en
este p^{ta} año como aparece de la
Relacion de su Ayuntamiento 0469

1441 (29)

Y Setenta y dos reales de Nerja har pagado
do a D. Josef Lopez de Cereceda
no por el alquilar de una Casa y Sabe
de Carnes por no haberla en esta P^{ue} 4411-20
Ola Consta en Verbo _____ 0072-

Y Arrendados los ^{ter} siete m^{os} que
que han pagado por los repartim^{tos}
de Pasaj y Venito y tocamos por
ductos de los Deheros pertenecientes
a este Comun como Consta del Verbo
bo dado por el Depositario de la Co-
braria de esta Consta, _____ 0032-27

Cuyo partida componen unmit = 4546 (47)
Quinientos Quarenta y seis reales Diez y Siete
mos de Salto de Nerja, los Cuales con
mandaron librarse libraron contra los
Propios de esta P^{ue} y que se despache
formal Libranza para que el Depositario
ellos los entregue a los D^{os} J^{es} Alcaldes
recojiendo el Verbo con res^{ta} p^{er} su abono
en los ^{tas} que debe dar de otros efectos y lo
firmaron los que vaben de otros de los
Manuel Gonzalez • Antonio Lomas

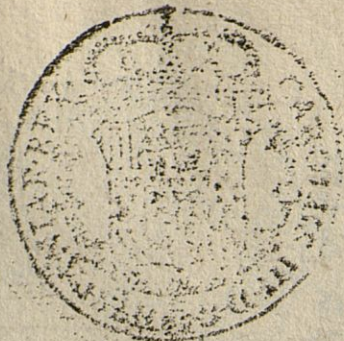
Correa

Juncollado

Pasado de Jurado



Melara metenseis.



SOLLO QUARTO, VENTY E
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

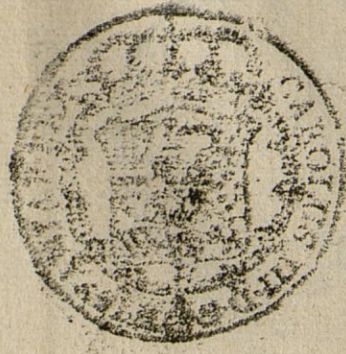


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
1955





Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES.

